

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 29

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplimentado la Orden del Gobierno General del Estado Español de 30 de Diciembre del año último (*Boletín Oficial del Estado* número 74) sobre recogida y adopción de criaturas desvalidas, amparando y protegiendo niños huérfanos o abandonados que por efecto de las actuales circunstancias se encontraran sin acogimiento ni hogar, careciendo de lo más preciso para su subsistencia, requiero a los Ayuntamientos de la provincia que no lo hayan efectuado, remitan en el plazo improrrogable de ocho días relación referente a los mismos en los impresos de «Colocación Familiar» que a tal efecto se han dado, en la inteligencia de que al finalizar dicho plazo, se cerrará el servicio con los datos que se conozcan, y exigirá responsabilidad a aquellos Alcaldes que no lo hubiesen cumplimentado.

Palencia 9 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

En vista de que son varias las consultas que llegan a esta Junta Técnica sobre el Organismo competente para conocer en las cuestiones que afectan a Sanidad y Beneficencia, se previene que, mientras no se disponga lo contrario, cuantos asuntos se refieran a los expresados Servicios, serán despachados y resueltos por el Gobierno General del Estado, a cuyo Organismo serán dirigidos todos los documentos relacionados con los mismos.

Burgos 5 de Febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Gobernador General del Estado.
(B. O. E. 108— 6 Febrero)

Excmo. Sr.:

Para lograr la uniforme aplicación del Decreto número 90, de 30 de Noviembre último, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales expedirán las certificaciones aludidas en el artículo 1.º del De-

creto citado en papel de 3 pesetas, debiendo ser solicitadas en papel de 1 peseta 50 céntimos, sin que pueda exceder de una peseta la cantidad que se exija por la expedición y toda clase de diligencias relacionadas con la misma.

Artículo 2.º Si en la certificación expedida por el encargado del Registro de Actos de Última Voluntad, que funciona en esa Comisión, apareciere que ha otorgado testamento una persona fallecida después del 30 de Junio último, se prescindirá de los documentos indicados en el artículo 1.º del mencionado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 4 de Febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno del Estado Español a cuanto sea necesario para la conservación, reconstitución y desarrollo de los elementos que constituyen la vida nacional, no puede descuidar lo referente a los seguros, que son base de riqueza para el porvenir.

En circunstancias ordinarias es fácil determinar la situación de los seguros, sin más que aplicar la Ley por que se rigen, pero en el momento actual y cuando precisamente sería más necesario un conocimiento exacto de aquella, no se puede acudir a ninguno de los procedimientos normales, pues grandes grupos de Compañías de seguros tienen sus domicilios y direcciones generales en la zona no ocupada, lo que impide que puedan presentar los documentos justificativos de su situación.

Siendo preciso conocer, en cuanto sea dable, el verdadero estado actual del seguro en España, con objeto de estudiar las determinaciones que se hayan de tomar para remediar en lo posible el perjuicio sufrido por asegurados y aseguradores y preparar las modificaciones que las nuevas circunstancias hagan necesarias en la vigente legislación de ese ramo, hay que emplear un procedimiento especial que permita formarse idea de tal estado, con la mayor aproximación.

A tal efecto, esta Presidencia se ha servido acordar:

Primero. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direccio-

nes generales radiquen en la zona ocupada, dirigirán todas las comunicaciones oficiales a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en Burgos.

Segundo. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales tengan su domicilio en la zona no ocupada, constituirán unas direcciones generales provisionales, en las que totalizarán las operaciones de la región ocupada, comunicando, en el plazo de diez días, computados a partir desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los nombres y domicilios de los representantes de los mismos a la indicada Comisión de Hacienda.

Tercero. Tanto las direcciones generales efectivas como las provisionales, practicarán con la mayor urgencia posible una separación de los contratos en curso, en dos grupos:

a) Seguros en vigor en la zona ocupada.

b) Seguros que en 19 de Julio pasado estaban vigentes en la zona no ocupada.

Cuarto. Las direcciones generales de las entidades de seguros de la zona ocupada presentarán antes del 15 de Marzo próximo, un estado de situación y cuentas de gestión con detalle especial de los contratos en curso, separados en la forma dicha en el número anterior, y de primas cobradas, primas pendientes de cobro, expresando la razón de no haberse percibido, cuentas de agencias, reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso), valores o elementos que cubran estas reservas y situación de los mismos, siniestros ocurridos hasta dicha fecha, con separación de los pagados y los pendientes de pago, explicando en este caso la causa de hallarse sin satisfacer, cantidades reaseguradas, tanto de la cartera total como de las pólizas siniestradas, con la expresión de las Compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, gastos generales y de producción, impuestos pagados y pendientes de pago, y cuantos datos se crean precisos para determinar la situación verdadera de la entidad en dicha fecha.

En cuanto a los seguros del apartado b) del número anterior, se presentará una relación separada de los que estuvieren en vigor hasta el 19 de Julio en la zona no ocupada, indicando los vencimientos probables o de plazo fijo hasta 30 de Junio, las primas pendientes de pago y a ser posible y por una aproximación prudencial, la parte de reservas técnicas que pudiera corresponder a esos contratos y parte reasegurada de los mismos, con detalle de las Compañías reaseguradoras y nacionalidad de ellas.

Quinto. Las direcciones generales provisionales de las Compañías o entidades, cuyos domicilios sociales se hallen en la zona no ocupada, procurarán con los datos que tengan y los que reunan de las delegaciones, subdirecciones y agencias generales radicantes en la zona ocupada, formular unos documentos análogos a los que se han indicado para las Compañías o entidades residentes en dicha zona ocupada, remitiéndolos a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica antes de la indicada fecha de 15 de Marzo de 1937.

Sexto. Por esta Comisión de Hacienda y después de recibidos y examinados los estados de situación, citados en el número tercero de la presente Orden, se dictarán o propondrán, según los casos, las normas por las cuales se ha de regir la obligatoriedad del cobro de prima y pago de siniestros.

Séptimo. Mediante la presente resolución se previene a los asegurados que pueden dirigirse a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, en el supuesto de tener que dirigir alguna reclamación contra las Sociedades o Compañías de que se trata.

Octavo. El incumplimiento injustificado de las disposiciones anteriores, será sancionado con las multas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Seguros, sin perjuicio de las responsabilidades en que por otros conceptos puedan incurrir las repetidas Compañías o Sociedades.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 1.º de Febrero de 1937.—
Fidel Dávila

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 108 - 5 Febrero)

Gobierno general

ORDENES

Acogiéndose a los preceptos del artículo 18 de la Orden de 29 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 75), se ha elevado a este Gobierno General del Estado Español, por la Delegación Nacional de Auxilio de Invierno de Falange Española de las JONS., una solicitud interesando se acepte la iniciativa de la cuestación, que con el nombre de «Auxilio de Invierno», propone con destino al fondo de Protección social.

Estudiada la referida petición y estimando reúne las condiciones exigidas en el artículo 19 de la referida Orden, he resuelto, de acuerdo con lo que determina el artículo 20 de la misma, admitir dicha iniciativa.

En su consecuencia, se establece con carácter general para todas las provincias correspondientes a la España liberada la cuestación pública, denominada «Auxilio de Invierno», la cual habrá de ajustarse en todo momento a lo siguiente:

Artículo 1.º La característica de esta cuestación consistirá en la colocación de un emblema distinto en cada una de ellas, a cambio de un donativo mínimo voluntario de 0'30 pesetas, bien entendido que sólo podrá colocarse un solo emblema a cada persona, y la que obste el que la corresponda, no deberá ser molestada más por ninguna de las postulantes.

Artículo 2.º Esta cuestación será llevada a cabo en huchas metálicas debidamente numeradas y con la única inscripción de «Auxilio de Invierno», sin ningún otro distintivo ni emblema.

Artículo 3.º Las huchas serán facilitadas por la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, a quien se entregarán sin cargo alguno, cuantas actualmente existen en poder de Falange Española de las JONS., procedentes de las provincias donde la cuestación se venía verificando. Las demás que se precisen se adquirirán con cargo a la recaudación.

Artículo 4.º La Junta Provincial de Beneficencia dispondrá de las huchas necesarias para llevar a cabo la cuestación en la capital, más el doble de las necesarias en los pueblos, y una existencia suficiente para reponer las que por unas y otras causas vayan siendo bajas.

Artículo 5.º Las huchas que han de emplearse en cada cuestación, tanto en la capital como en los pueblos, llevarán dos precintos, uno de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia y otro de la Delegación provincial de «Auxilio de Invierno».

Su entrega se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) Para la cuestación de la capital serán recogidas las huchas por el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» en la Junta Provincial de Beneficencia respectiva, mediante recibo, en la mañana del mismo día en que aquélla haya de realizarse, debiendo ser devueltas una vez terminada.

b) El Delegado provincial de «Auxilio de Invierno», recogerá igualmente en la Junta Provincial respectiva, mediante recibo, las huchas destinadas a emplearse en la recaudación de los pueblos. La refe-

rida entrega se hará al día siguiente de celebrarse la cuestación en la capital con el fin de que el Delegado provincial tenga tiempo suficiente para enviarlas a su destino en el momento en que se vaya a recoger las empleadas en dichos lugares en la última recaudación.

Las huchas deben ser devueltas sin que falte ni un solo precinto, acompañando en otro caso con la hucha un acta explicativa de los motivos que originaron la rotura del precinto, nombre de la postulante, número de emblemas entregados a la misma los que devuelve y cantidad en metálico que la hucha contiene, todo ello firmado por la interesada, el Delegado provincial de «Auxilio de Invierno» y dos testigos.

Artículo 6.º La cuestación tendrá lugar el primero y tercero sábado de cada mes en las capitales de provincia y el domingo día siguiente en los pueblos,

Artículo 7.º La cuestación será llevada a cabo con carácter completamente gratuito por las señoritas afiliadas a Falange Española de las JONS., en número suficiente para garantizar una verdadera eficacia en el resultado de la misma.

Artículo 8.º Cada señorita postulante recibirá el día de la cuestación por la mañana del Delegado Provincial o Local respectivo, mediante relación nominal, una hucha debidamente precintada y un determinado número de emblemas, debiendo devolver, una vez terminada aquélla, la hucha correspondiente con el precinto intacto o acompañada en otro caso del acta a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones. En todo caso cada hucha deberá contener en metálico una cantidad mínima equivalente a la que represente el total de donativos correspondientes al número de emblemas colocados por las postulantes a quien pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido recibir en mano donativo alguno, debiendo todos ser depositados en el interior de la hucha por los mismos donantes.

Artículo 10. Una vez que reciba la Junta Provincial de Beneficencia las huchas procedentes de una cuestación, que será en el mismo día en la capital y como máximo ocho días después para los pueblos más apartados, las depositará en sitio seguro y procederá en presencia del Delegado Provincial de «Auxilio de Invierno» o persona en quien delegue al recuento del contenido de las mismas, levantándose duplicada acta del resultado, que firmarán todos los presentes, remitiendo seguidamente uno de los ejemplares al Gobierno General.

Este recuento habrá de tener lugar si fuera posible el mismo día en que se reciban las huchas y en otro caso al siguiente, debiendo dejarlas hasta ese momento convenientemente custodiadas en lugar seguro, siendo responsables los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia directa y personalmente de los actos que en las mismas puedan cometerse.

Artículo 11. Para estas cuestaciones se emplearán en primer término los emblemas que ya tiene comprometidos la Delegación Nacional de «Auxilio de Invierno» de la Falange Española de las JONS., a cuyo efecto deberá ésta presentar

en este Gobierno General en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado* una declaración jurada acompañando a la misma los comprobantes correspondientes.

Los emblemas que se precisen en lo sucesivo se anunciarán por este Gobierno General en concursos, para adquirir aquéllos que se estimen más originales dentro de los precios más reducidos.

Artículo 12. El importe de los emblemas se abonará siempre con cargo a la recaudación.

Artículo 13. Los fondos obtenidos en estas cuestaciones se ingresarán en el Banco de España en la cuenta corriente que al efecto se abrirán en cada capital de provincia, bajo el título de Fondo de Protección-Benefico-Social.

Artículo 14. Por todas las Autoridades a mis órdenes se vigilará el exacto cumplimiento de esta orden, dando las facilidades necesarias para la mayor eficacia en la recaudación y castigando las infracciones que se cometan, de las que se dará cuenta a este Gobierno General, por si en vista de ellas fuera necesario aplicar las penalidades del artículo 21 de la orden de 29 de Diciembre de 1936 anteriormente citada, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, con arreglo a los preceptos del Código Penal y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de Febrero de 1937.
El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 107—4 Febrero)

Como consecuencia a la disposición 7.ª de las instrucciones dadas a este Gobierno General en 5 de Octubre próximo pasado y resolución adoptada en 1.º de Febrero de 1937 por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se ha dispuesto que de todas las multas que se impongan por los Gobernadores civiles, el 33 por 100 de las mismas habrá de aplicarse a la Beneficencia, y siendo esto así, y toda vez que la Beneficencia, con la nueva forma que se la está dando, tiende a dotarse de fondos propios, parece lógico que se determine el lugar en que dicha participación en las multas ha de ingresarse, que no puede ser otro más que en el «Fondo Benéfico-Social», y como a este Gobierno General está encomendada dicha función, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las multas impuestas o que se impongan por los Gobernadores civiles, deberá reintegrarse el 33 por 100 de las mismas en el fondo o cuenta que bajo el título de «Fondo Benéfico-Social» deberá existir en cada una de las Sucursales del Banco de España o Bancos particulares de cada provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles deberán dar cuenta a este Gobierno General de todos los ingresos que por este concepto hagan en dicha cuenta, con especificación y detalle máximo, debiendo cumplirlo estrictamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid 5 de Febrero de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas.

Como ampliación a la Orden de este Gobierno General, fecha 21 de Enero próximo pasado, (B. O. número 98), y como aclaración a las consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Los beneficios del Decreto núm. 174 de 9 de Enero último (B. O. núm. 83), comprenden no solamente a los soldados voluntarios sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados, siempre que reúnan las condiciones que determinan los apartados a) b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

2.º La declaración jurada, modelo núm. 1, a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de este Gobierno General de 21 de Enero próximo pasado (B. O. núm. 98), ha sido publicada con algunos errores de imprenta que conviene subsanar, por lo que se entenderá modificada en la forma siguiente.

a) Inmediatamente encima del encasillado irá la siguiente inscripción: «Declaración jurada que presenta el que suscribe bajo su responsabilidad a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

A continuación y debajo del encasillado irá la fecha, firma y rúbrica del que solicita la subvención.

b) El informe de la Junta Municipal y firma del Presidente y Secretario de la misma que por error de imprenta figuran en el anverso de la declaración jurada, deberán ir en el reverso.

Para mayor claridad, se inserta un modelo del referido estado núm. 1 tal y como ha de quedar después de hechas las anteriores rectificaciones. En él se expresa igualmente, en evitación de dudas, la forma en que han de llevarse las diversas casillas del mismo.

3.º El Padrón que con arreglo al artículo 3.º de la referida Orden han de formar las Juntas Municipales se ajustará al modelo que con el núm. 4 se inserta en esta Circular, extendiéndose las diversas casillas del mismo de conformidad con lo que indican las notas que figuran al pie de dicho estado.

Este padrón deberá hacerse por orden alfabético de apellidos.

4.º Todos los impresos necesarios para este servicio deberán ser facilitados por las Juntas provinciales a las Municipales respectivas y con cargo al fondo «Subsidio pro-combatientes».

Valladolid 3 de Febrero de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 101—7 Febrero)

Modelo núm. 1

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE _____
 Calle de _____
 Casa núm. _____ Cuarto _____

AÑO DE 193 _____

AYUNTAMIENTO DE _____
 Distrito de _____
 Barrio de _____

Declaración jurada que presenta el que suscribe, bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español, fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

(a) Núm. de orden	Nombres y apellidos de los interesados			Fechas de nacimiento	Naturaleza		Estado	Profesión	Parentesco con el cabeza de familia	OFICINA donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe	Renta de bienes	Regimiento o hiliicias en que está alistado	¿Se halla en el frente?	(b) Cuantía del subsidio diario	
	Apellidos		Nombres		Provincia	Municipio										
	Primero	Segundo														

de _____ de 193 _____

(Firma y rúbrica)

NOTAS.—a) Número de orden de los familiares del combatiente, empezando por éste, siguiéndole la persona que solicita el subsidio y a continuación los demás familiares, comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto núm. 174 (Boletín Oficial núm. 83).

b) Esta casilla ha de llenarse por la Junta municipal. Se detallará el subsidio que corresponda con arreglo al artículo 2.º del referido Decreto, a razón de tres pesetas por el primer familiar y una peseta más por cada uno de los demás hasta un máximo de ocho pesetas diarias. No se cuenta al combatiente sino solamente a los familiares que quedan en casa y éste alimentaba.

(Al dorso del modelo que antecede deberá consignarse lo que sigue)

La Junta Municipal, bajo su responsabilidad directa, emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que.....

Por la Junta Municipal, y por acuerdo de la misma, lo firman en _____ a _____ de _____ de 193 _____

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y en el caso de que no haya ninguno, a manifestar la conformidad.

Modelo núm. 4

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE _____

AÑO DE 193 _____

AYUNTAMIENTO DE _____

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		(c) Número de la declaración jurada	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		

de _____ de 193 _____

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
 b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del art. 1.º del Decreto núm. 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
 c) El número de presentación de la declaración jurada.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30

Subsidio Pro Combatientes

El artículo 4.º del Decreto número 174, creador del Subsidio Pro Combatientes, para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones, establece un recargo equivalente al 10 por 100 sobre los productos y servicios enumerados en el mismo.

Para la exacción del recargo, ingreso de las cantidades que se recauden y rendición de cuentas, las Juntas municipales observarán las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 21 de Enero último, *Boletín Oficial del Estado*, número 98, en la exacción del recargo, se seguirá, provisionalmente, el sistema de tiques talonarios numerados y contrasñados, así como sus matrices, por esta Junta provincial.

2.ª Las Juntas municipales dirigirán sus pedidos de tiques provisionales, a la Presidencia de la Junta provincial del Subsidio Pro Combatientes, que los servirá mediante pliego de cargo duplicado, en uno de cuyos ejemplares firmará el «recibí» la persona que se haga cargo de ellos en nombre de la Junta municipal.

Si los valores se remiten por correo, a la remesa se acompañará el pliego de cargo duplicado, y la Junta receptora devolverá seguidamente a la Provincial uno de los ejemplares con el «recibí» autorizado en forma.

3.ª Las Juntas municipales deben conservar constantemente en su poder existencia prudencial de tiques, a fin de que en todo momento puedan facilitar a los establecimientos de su zona, cuantos de éstos precisen y reclamen para las necesidades corrientes y eventuales de la venta.

4.ª Los dueños de los establecimientos sujetos al gravamen, se proveerán de tiques en las Oficinas de la Junta municipal respectiva, y éstas entregarán los pedidos, previo abono de su importe. Se advierte que el hecho de no ofrecerse tiques por la Junta municipal, no exime de responsabilidad a los dueños de los establecimientos, y se recuerda a todos el carácter obligatorio del gravamen.

5.ª Al efectuarse la venta o prestarse el servicio objeto del recargo, los dueños de los establecimientos de referencia, o quienes les representen, harán efectivo el cobro del gravamen, entregando al comprador o consumidor tiques por el importe del mismo, previa inutilización con un pequeño corte de esquina o centro. La percepción del recargo se efectuará en todos los casos y cualquiera que sea el precio de la venta por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

6.ª Como el gravamen no recae sobre el productor, sino sobre el con-

sumidor, cuando un establecimiento venda a otro artículos sujetos al recargo, el establecimiento proveedor no estará obligado a exigirle, pasando la obligación al establecimiento que adquirió los géneros; pero para que el primer establecimiento quede libre de responsabilidad, deberá entregar en la Junta municipal, nota autorizada, por duplicado, de los géneros de referencia, con el detalle necesario y con la conformidad del adquirente. Uno de estos ejemplares se archivará en la Junta municipal, remitiéndose el otro a la Provincial, a los efectos de la investigación de este gravamen.

7.ª Si la Junta municipal conocedora de la verdadera clase e importancia de los establecimientos de su zona, observara que alguno de ellos no pide tiques o lo hace por número inferior al que en realidad le corresponde, invitará al dueño a la adquisición del número de tiques que no obtuvo a su debido tiempo, y a que en lo sucesivo cumpla bien y fielmente con todas sus obligaciones.

Si existe conformidad, la Junta municipal cobrará el importe de los tiques calculados, y una vez inutilizados por la misma Junta, pues se trata de la percepción de atrasos, se dará por normalizada la situación tributaria del establecimiento moroso.

Si no se logra esa conformidad, o no es atendida la invitación por el dueño del establecimiento, o existe reincidencia o resistencia, la Junta municipal pondrá los hechos en conocimiento de la Provincial, con toda clase de antecedentes sobre los mismos y sobre la posición económica del infractor, a fin de que en cada caso pueda imponerse la multa o sanción procedente.

8.ª Dada la finalidad del recargo, toda persona que cometa o facilite la defraudación, será severamente castigada con multas.

Cometen defraudación o la facilitan:

a) Los dueños de los establecimientos que no realicen la obligatoria recaudación, o la efectúen sin entregar inutilizado el tique correspondiente; los que no pongan en conocimiento de la Junta municipal respectiva, las negativas o resistencias de los compradores o consumidores a satisfacer el recargo en la proporción debida; y los que cometan cualquiera otra infracción que por modo directo o indirecto se preste a eludir las disposiciones reguladoras del recargo o disminuya su rendimiento.

De las faltas cometidas por los encargados, camareros, etc., serán responsables los dueños de los establecimientos.

b) Los compradores o consumidores que se nieguen o resistan al pago del recargo; los que le satisfacen sin recoger el tique correspondiente, o recogiendo no comprueben su inutilización y legitimidad; y

los que con infracción de lo legislado eludan o aminoren su rendimiento.

9.ª Toda devolución de sellos o tiques provisionales de las Juntas municipales a la Provincial, se hará con factura duplicada, modelo R. 2, uno de cuyos ejemplares se devolverá a la Junta remitente con el «recibí» y las notas de contabilización debidamente autorizadas.

10. Las cantidades recaudadas se ingresarán por las Juntas municipales, directamente o por medio de Representante, en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Palencia, con el título «Subsidio Pro combatientes», sin descontar cantidad alguna por gastos y debiendo, por lo tanto, coincidir lo ingresado en esta cuenta con la valoración total de los tiques vendidos.

El ingreso debe hacerse a nombre de la Junta municipal o bien a nombre de la persona que lo realiza, seguido de la indicación de que se hace en representación de la Junta de

Acto seguido de efectuarse el ingreso en el Banco de España, se presentará en la Secretaría de esta Junta provincial el resguardo provisional acreditativo del mismo, acompañado de factura duplicada, modelo R. 3. La falta de toma de razón por la Junta provincial, priva de efectos legales al ingreso realizado, considerándose en descubierto a la Junta municipal que le hubiere omitido.

11. Si el ingreso en el Banco de España, único medio admisible, se realiza por un representante común a varias Juntas municipales, podrá efectuarle con un solo resguardo; pero presentará en la Secretaría de esta Junta provincial, juntamente con el resguardo único, tantas facturas de ingreso duplicadas, modelo R. 3, como Juntas municipales se comprendan en aquél.

Uno de los ejemplares de esas facturas quedará en la mencionada Secretaría, entregándose el otro, debidamente diligenciado, al presentador, sirviendo de resguardo individual para cada Junta.

12. Se fija como plazo máximo para el ingreso de las cantidades recaudadas, los cinco últimos días de cada mes. En el cumplimiento de tal obligación, será inflexible esta Presidencia.

No obstante, siendo manifiesta la necesidad de arbitrar fondos que permitan cuanto antes el pago del subsidio, lo recaudado por la venta de la primera remesa de tiques, será ingresado dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los valores.

13. Por la Junta provincial se abrirá a cada Junta municipal una cuenta, anotándose en ella el número de sellos de cada clase que recibe, vende o devuelve. Si con motivo de rendición de cuentas, visitas de

inspección, actas de recuento u otra clase de comprobaciones, resultase alguna diferencia entre el número de efectos que, según dicha cuenta, deben obrar en poder de la Junta municipal y los que realmente existan, la diferencia se declarará *falta reintegrable*, exigiéndose a la Junta responsable el ingreso inmediato de su importe.

14. Las Juntas municipales rendirán trimestralmente cuenta ajustada al modelo R. 4, justificando el «debe» con los pliegos de cargo, y al «haber» con los justificantes del ingreso y facturas de devolución de efectos.

Las cuentas serán duplicadas, quedando el original, con sus justificantes, archivado en la Secretaría de esta Junta provincial y devolviéndose el duplicado a la Junta cuentadante, con la providencia, en su caso, de aprobación.

15. Siendo obligación de las Juntas municipales vigilar con escrupulosidad el empleo y utilización de los tiques provisionales, por la Junta provincial se estudiarán, comparativamente, las recaudaciones obtenidas, haciéndose públicas las gestiones recaudatorias que por su brillantez lo merezcan, y corrigiéndose con el máximo rigor las que acusen apatía o negligencia.

16. Cuantas dudas surgieran, en cualquier aspecto, sobre el contenido de la presente Circular y aplicación de sus reglas, serán resueltas por la Secretaría de esta Junta provincial, instalada en la Delegación de Hacienda, piso bajo.

Palencia 8 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Tomás Rodríguez Alonso, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Cándido Pesquera y don Aquilino Pérez Peinador, vecinos de Grijota, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta Ciudad, notificado el catorce de Octubre último, en el expediente que se les siguió sobre industria de transportes.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Tomás Alonso. — P. S. M., J. Marquina.

Servicio Nacional Agronómico
SECCIÓN DE PALENCIA

Relación jurada de las existencias de cebada.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me ordena que todos los señores almacenistas, acaparadores y compradores de cereales de esta provincia, en el improrrogable plazo máximo de cinco días, remitirán a esta Sección Agronómica, relación jurada de las existencias de cebada que posean, advirtiéndoles que no pueden disponer de ella hasta tanto no sean autorizados para su venta.

Cualquier clandestinidad que se encuentre en poder de estos industriales, será corregida conforme las prerrogativas me conceden.

Deben remitir esta relación jurada los señores que se indican y todos aquéllos que no figurando en la misma, se dediquen al comercio de este cereal.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para que llegue a conocimiento de los interesados, para lo cual los señores Alcaldes avisarán por todos los medios a los interesados, a fin de que no caigan en sanción.

Palencia 9 de Febrero de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Señores que se citan

Claudio Fernández, de Palencia.
Agustín Herrero, de ídem.
Ildefonso López, de ídem.
Francisco Payo, de ídem.
Antonio Bárcena, de Aguilar de Campó.
Balbino Gutiérrez, de ídem.
Alejandro Campo, de Alar del Rey.
Alejo Corral, de ídem.
Manuel López, de ídem.
Mauricio Páramo, de ídem.
Simón Gómez, de Amusco.
Mariano García, de Astudillo.
Francisco Palomo, de Baltanás.
Emilio Tranco, de Becerril de Campos.
Jesús Rodríguez, de Buenavista.
Julián Terceño, de ídem.
Fermín Quevedo, de Cevico de la Torre.
Juan Paredes, de Cisneros.
Jesús Mansilla, de ídem.
Miguel Barrio, de Cubillas de Cerrato.
Clemente Calzada, de Dueñas.
Gerardo Ruiz, de Cubillas.
Viuda de Eugenio Calzada, de Dueñas.
José Román, de Frómista.
Demetrio Polvorosa, de ídem.
Martín García, de Grijeta.
Benito Rojo, de Hérmedes de Cerrato.
José Román, de Magaz.
Antonio Alonso, de Marcilla de Campos.
Angel Alvarez, de ídem.
Julián Camino, de Meneses.
Severino Barrio, de Paredes de Nava.
Federico Gutiérrez, de ídem.

Severino Infante, de Paredes de Nava.

Hijo de P. Payo, de ídem.
Viuda de A. Herrero, de ídem.
Balbino Gutiérrez, de Pomar.
Felipe Gallego, de Prádanos.
Mariano Parte, de Quintana.
Julián San Martín, de Saldaña.
Abilio Morrondo, de ídem.
Pablo Pérez Abia, de Sotobañado.
Viuda de Barrenechea, de Villada.
Julio Fierro, de ídem.
José M. Izuzquiza, de ídem.
Millán Melero, de ídem.
Lucas Zamorano, de Villahán.
Prudencio Herrero, de Villarramiel.
Isaac Serrano, de ídem.
Compañía Comercial Palentina.
Hijos de H. Sendino, de Palencia.
Francisco Quevedo, de ídem.
Severino González, de Saldaña.

Universidad Literaria de Valladolid

Secretaría General

Habiendo llegado a esta Universidad noticias y documentos que hacen suponer posibles anomalías, en el anuncio y tramitación del Concurso de Escuelas Nacionales de la provincia de Palencia, el excelentísimo señor Rector acuerda con esta fecha, abrir un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellos Maestros que se consideren perjudicados, puedan entablar la oportuna reclamación que harán llegar directamente al propio Rectorado.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 8 de Febrero de 1937.—
El Secretario general, Francisco Martín Sanz.

Núm. 36

Juzgado Militar Eventual de la plaza de Palencia

Requisitoria

Ayerza Merino, Faustino, de 24 años de edad, natural y vecino de Villada, hijo de Daniel y de Emeteria, que desempeñaba últimamente el cargo de gestor, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha, ante el Comandante Juez instructor don Joaquín Benito, para notificación de su procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo verifica.

Redondo Mediavilla, Silviano, de 29 años de edad, natural y vecino de Villada, hijo de Juan y de Victorina, zapatero, corta estatura, cargado de hombros, algo pálido y corto de vista, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez instructor don Joaquín Benito, para notificación de su pro-

cesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo verifica.

Palencia 6 de Febrero de 1937.—
Joaquín Benito.—El Secretario,
Salvador Monge.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 34

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, primera, pública y judicial subasta de una yegua cerrada de edad, pelo blanco, chata, tasada pericialmente en 130 pesetas que obra depositada en poder de don Fructuoso Boderó, vecino de Ampudia, en donde podrá ser reconocida; cuya subasta se realizará bajo las condiciones siguientes, y embargada a su dueña doña Felisa Dueñas Balbás en expediente de apremio número 2 del año actual, a instancia del Sr. Delegado de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio y para hacer efectivas cuotas que dicha señora adeuda:

Condiciones

Primera Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo.

Segunda No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera La caballería está de manifiesto en poder del depositario en Ampudia don Fructuoso Boderó y desde el momento en que se haga cargo el rematante de la caballería, queda el depositario y el Juzgado exento de toda la reclamación que pudiera sobrevenir por cualquier defecto o vicio no visible.

Dado en Palencia a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 33

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza, en ejecución de sentencia promovidos por don Vicente Trejo de Cós, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don Vidal Chacón y Chacón, para hacer efectiva la suma de mil ochocientos catorce pesetas con veinticinco céntimos a que asciende la

tasación de costas devengadas en expresados autos, en los que se ha acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, los inmuebles que después se indicarán, embargados al actor, cuyo acto tendrá lugar el veintinueve de Marzo del año actual, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos bienes:

1.ª Una tierra al pago del Hoyo, de 7 cuartas o 62 áreas y 79 centiáreas, linda Norte y Este con otra de Lucio Merino, Sur la de Gregorio Alba y Oeste Vicente Medina; tasada en 700 pesetas.

2.ª Otra al pago de Carromayor, de 61 áreas y 82 centiáreas, linda Norte y Este camino, Sur tierra de Medardo Merino y Oeste la de Conrado Alvarez; tasada en 800 pesetas.

3.ª Un cercado en el casco de Cevico de la Torre, al pago de la Parrera, linda Norte con corrales de Hipólito Trejo, Luis Francisco Calleja, Leonor y Vicente Trejo Medina y Eleuterio López, un corral del Ayuntamiento y arroyo, Este casa de Eleuterio López y Angel Calzada y corral de Emilio Franco y Oeste tierra cerrada de herederos de Eleuterio Moratinos, de cabida 5 cuartas y 55 estadales o 49 áreas y 33 centiáreas; tasado en 1.500 pesetas.

4.ª Una tierra al pago del Cernicalo, linda al Norte con otra de herederos de Martín Chacón, Sur y Oeste la de don Antonio Monedero y Este la de Manuel Trejo, de 3 cuartas y 50 estadales o 31 áreas y 39 centiáreas; tasada en 250 pesetas.

5.ª Otra al camino de Palencia, de cabida de 10 cuartas u 89 áreas y 70 centiáreas, linda Norte y Este con redero del Pago, Sur con la carretera y Oeste tierra de Leandro Moratinos y majuelo de Mariano Trejo; tasada en 500 pesetas.

6.ª Otra al Páramo de la Cueva Grande, linda Norte la de Leonor Trejo, Sur otra de Eustasio García, Este la de José Ferreras y Oeste terreno baldío, de 18 cuartas o una hectárea, 61 áreas y 56 centiáreas; tasada en 90 pesetas.

Todas sitas en término municipal de Cevico de la Torre.

La finca número 5 ha sido embargada en juicio ejecutivo promovido contra don Próculo Herrero Ibarlucea, en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid por el Procurador don Julio González, en nombre de don Gregorio Núñez Martín, sobre pago de mil veinticinco pesetas, intereses y costas, con otras cinco más para interés y costas, motivando anotación a favor de don Gregorio Núñez, letra C del número 1.933, duplicado, al folio 237 del tomo 850 del Archivo y 74 de Cevico de la Torre, la

cual tiene fecha de nueve de Marzo de mil novecientos catorce.

Dado en Baltanás a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José M.^a Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Lagartos ANUNCIO

Para su provisión interina, se anuncia vacante la plaza de Secretario para los Ayuntamientos de Lagartos y Moratinos, que por hallarse agrupados y de común acuerdo las dos Corporaciones y por orden de la Superioridad, con el sueldo anual de 2.100 pesetas el primero y 1.400 pesetas el segundo.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde de Lagartos, advirtiéndole que los solicitantes tienen que pertenecer al Cuerpo de Secretarios y no haber pertenecido a partidos políticos de izquierdas.

El plazo para las solicitudes, que sean en papel correspondiente, será de ocho días, a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La residencia oficial será en Lagartos.

Lagartos 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Valentín R. Gómez.

Espinosa de Villagonzalo EDICIO

El día 16 del mes actual de Febrero y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta del arriendo de pastos del monte «Bayala», de este término, por cinco años, bajo la tasación de 728 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espinosa de Villagonzalo 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Lucinio García.

Villada

Acordadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para exacción de derechos por reconocimiento de leche, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no será atendida ninguna que se presente.

Villada 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Remigio Cardo.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición

a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Pedrosa de la Vega.
Villalobón.
Villamuriel de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Collazos.—1931 y 1932.
Pedrosa de la Vega.—1931, 32, 33, 34 y 35.
Báscos de Ojeda.—1931 y 1932.
Piña de Campos.—1935.
Villota del Páramo.—1931, 32, 33, 34 y 35.
Osornillo.—1931 al 1935.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villarramiel.—1936.
La Serna.—Trimestre prorrogado de 1924, 1924-25.
Báscos de Ojeda.—1936.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.
Villarrabé.
Villota del Páramo.
Villafruel.

Imprenta provincial.—Palencia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Lantadilla.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Alba de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Boadilla del Camino.
Grijota.
Villota del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Quintanatello.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Lavid de Ojeda

Mariano Serrano García, hijo de Ricardo y Macaria.

Respanda de la Peña

Gonzalo Fernández Revilla.
Licerio García Baños.
Paulino García García.

Ampudia

Abad López, Luis, hijo de Francisco y Elvira.
Martín Peinador, César, de Pedro y María Paz.

Villafruel

Abrahám Martínez Díez, hijo de Pantaleón y Sixta.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Piña de Campos

Parte real

D. Ramón Martínez Pinta.
D. Antonio González Molledo.
D. Asterio García Blanco.

Parte personal

D. Julián González Ordóñez.
D. Mariano González Aparicio.
D. Optaciano Lora Cabiedes.

Boadilla de Rioseco

Parte real

D. Juan Llera Télez.
D. Amadeo Garrido Melero.
D. Mariano Martínez Gil.
D. Claudio Delgado Viguera.

Parte personal

D. Pedro Tejedor Rojo.
D. Teódulo Melero Betegón.
D. Pedro Arrabal Guerra.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndole que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.